

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**1652/2021**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

03 de agosto del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución20 de octubre del 2021  
**Primera Determinación****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado niega el acceso a la información en razón de que otro órgano interno de su dependencia, no le contesto ni le remitió la información...”(Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

No remitió la información el área poseedora de la información.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de agosto del 2021.

Se impone **amonestación pública** con copia a su expediente laboral, al C. **Gilberto Chaires Muñoz, entonces Director de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, ya que no cumplió con la resolución definitiva.

Se **REQUIERE** de nueva cuenta. (10 días).

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Fecha de resolución definitiva:** 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1652/2021.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE CHAPALA,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. -----**

**I.PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1652/2021.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**1. Resolución, requerimiento.** Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **1652/2021**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en cuyo resolutivo segundo se señaló:

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número CRE/**1288**/2021, el día 26 veintiséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, vía Sistema Infomex.

**2. Fenece término para rendir informe de cumplimiento.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del año en que se actúa, en la Ponencia instructora se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera informe de cumplimiento al presente recurso, y no obstante de haber sido formalmente notificado, este no remitió el informe solicitado.

**3. Recepción de Informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía su informe de cumplimiento.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**4. Fenece plazo para realizar manifestaciones.** Con fecha 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna al respecto.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de Revisión **1652/2021**, de fecha **25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se modificó la respuesta y se requirió al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, diera trámite a la solicitud, emitiera y notificara respuesta fundada y motivada en la que pusiera a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en cuyos casos debería fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia de la vigente.

Ahora bien, del informe de cumplimiento rendido por el sujeto obligado, así como sus anexos, se desprende que el Director de la Unidad de Transparencia, mediante oficio

No: RR35/2021 RR00024421, ASUNTO: Recordatorio Recurso de Revisión 1652/2021 de fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, efectuó las gestiones con el área generadora, es decir la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, sin embargo no obtuvo respuesta alguna.

Así, es evidente que el incumplimiento deriva de la falta de pronunciamiento por parte del área generadora de la información - Dirección de Desarrollo Urbano -.

En razón de lo anterior, se tiene **INCUMPLIENDO** al sujeto obligado con la resolución definitiva derivada de la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno, dictada por este Órgano Colegiado.

En consecuencia, se procede a **imponer amonestación pública** con copia a su expediente laboral, al **C. Gilberto Chaires Muñoz**, entonces Director de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa; existiendo responsabilidad de dicho funcionario, en virtud de que no atendió el requerimiento hecho por la unidad de transparencia. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 103 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 fracción V segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley referida.

Por otro lado, **se requiere de nueva cuenta** al sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que en el término de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente a la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de revisión.

Debiendo acreditar a este Instituto dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber dado cumplimiento a la resolución, **bajo apercibimiento** de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al servidor público que resulte responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este

recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **INCUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

### RESOLUTIVOS:

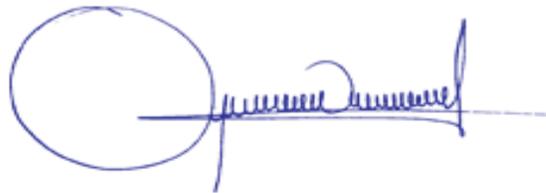
**PRIMERO.-** Se tiene al Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, **INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el día 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.-** Se impone **amonestación pública** con copia a su expediente laboral, al **C. Gilberto Chaires Muñoz**, al entonces Director de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa, existiendo responsabilidad de dicho funcionario, en virtud de que no atendió el requerimiento hecho por la unidad de transparencia. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 103 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 fracción V segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley referida.

**TERCERO.-** Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Sujeto Obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, para que en el término de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente a la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de revisión. Debiendo acreditar a este Instituto dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber dado cumplimiento a la resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al servidor público que resulte responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 1652/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-  
CONSTE.....

MOFS/XGRJ

**SE TIENE POR RECIBIDO INFORME DE CUMPLIMIENTO, REQUIÉRASE A LA PARTE RECURRENTE.**

Guadalajara, Jalisco 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Se tiene por recibido el escrito signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, el cual fue remitido vía correo electrónico el día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso; visto su contenido, se tiene al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento a la resolución de fecha 25 veinticinco de agosto del presente año, formulada por el Pleno de este Órgano Garante.

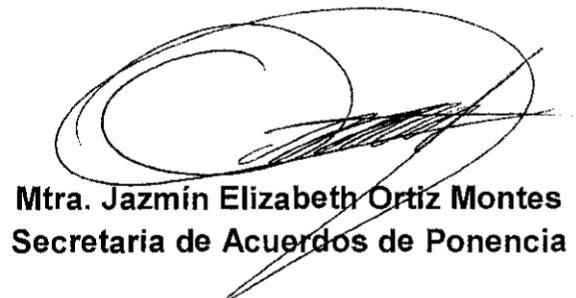
En atención a lo señalado por el numeral 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concede a la parte recurrente el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la correspondiente notificación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, apercibiéndola que en caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo.

**Notifíquese** a la parte recurrente a través de los medios legales permitidos.

**Así lo acordó el Comisionado Ponente Dr. Salvador Romero Espinosa ante su Secretaria de Acuerdos, de conformidad a lo establecido por los artículos 28 y 29.2, fracción I, del Reglamento Interior de este Instituto.**



**Dr. Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ponente**



**Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
**Secretaria de Acuerdos de Ponencia**

JEOM

1





**Salvador Romero Espinoza, Comisionado del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.**

**Presente:**

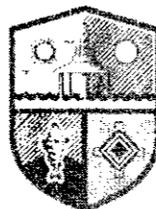
Aunado a un cordial saludo y mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, comparezco dentro del expediente de recuso de revisión identificado con el número **1652/2021** a rendir el presente informe en **alcance** al Informe de Ley remitido a ese Instituto, a lo cual le comento lo siguiente:

Con fecha 25 de Agosto del año 2021, se tuvo por recibido el acuerdo de admisión del recurso de revisión que anteriormente le menciono, para lo cual el suscrito lleve a cabo las gestiones correspondientes a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, esto, a través del oficio RR/35/2021 RR 00024421 Recurso de Revisión 1652/2021 de fecha de 25 de Agosto del año 2021, requiriendo de la información a la Dirección de dirección de Desarrollo Urbano, área correspondiente para remitir la información solicitada.

Sin embargo, el área antes mencionada, no dio respuesta, por lo cual una vez culminado el término legal correspondiente para dar cumplimiento, esta Unidad de Transparencia presentó al Instituto de Transparencia su informe de contestación, haciendo del conocimiento de su honorable ponencia, la entrega de respuesta del área generadora de la información a la petición en cuestión.

Ahora bien esta unidad de transparencia para cumplir cabalmente las obligaciones en materia de transparencia, volvió a requerir a la dirección de desarrollo urbano para que este de contestación a la omisión hecha por su dependencia.

Con fecha 25 de Agosto del año 2021, se tuvo por recibido el acuerdo de admisión del recurso de revisión que anteriormente le menciono, para lo cual el suscrito lleve a cabo nuevamente las gestiones correspondientes a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano **N2-ELIMINADO 1** esto, a través del oficio RR/35/2021 RR 00024421 Recurso de Revisión 1652/2021 de fecha de 20 de



Septiembre del año 2021, requiriendo de la información a la Dirección de dirección de Desarrollo Urbano, área correspondiente para remitir la información solicitada

Hago de su conocimiento que la información que se le solicito de nueva cuenta a la dirección de desarrollo urbano, no fue entregada por parte, en virtud que esta área generadora volvió a hacer caso omiso a la solicitud

Dicho lo anterior:

**SOLICITO:**

**PRIMERO:** Se decrete el **sobreseimiento** del recurso de revisión, por actualizarse la causal establecida en el artículo 99, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Se tenga por recibidas cada una de las documentales que se anexan al presente informe de contestación y se de vista al ciudadano, para que corrobore su conformidad.

**TERCERO:** Se me tenga remitiendo y rindiendo en **tiempo y forma** el informe de contestación al presente recurso de revisión de conformidad a lo señalado por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

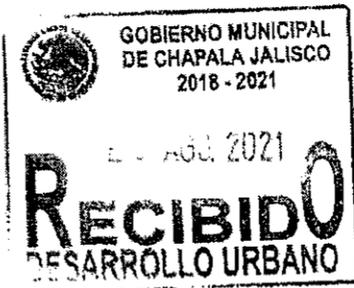
**CUARTO:** Se ordene el archivo del presente asunto como concluido

Sin otro particular por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

**ATENTAMENTE**

Chapala, Jalisco a 23 de Septiembre del 2021.

**VICTOR MERINO DE JESUS**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



**CHAPALA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

OFICINA DE TRANSPARENCIA  
OFICIO NO: RR/35/2021  
ASUNTO: RECURSO DE REVISION RR00024421

C. GILBERTO CHAIRES MUÑOZ  
PLANEACION Y DESARROLLO URBANO  
P R E S E N T E:



Por medio de la presente le envié un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitarle la siguiente información fundamentándonos en lo dispuesto por los **artículos 5, 32 Y 78** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como, el **artículo 6** de Nuestra Carta Magna, toda vez que fuimos requeridos por el ITEI en resolución emitida por el mismo con fecha 09 de octubre de 2018 en los términos de los **artículos 86 y 102** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Jalisco, en la cual en su **ACUERDO** nos conmina a cumplimentar la solicitud del recurrente y se nos da un término de 03 días a partir de que surtió efectos la notificación, mismos que empezaran a correr a partir del día **26 de agosto de la presente anualidad feneciendo el día 30 de agosto del 2021.**

Solicitud presentada el 19 de julio del 2021 de Recurso de Revisión presentado el 26 de agosto 2021 C. N3-ELIMINADO 1 solicitando:

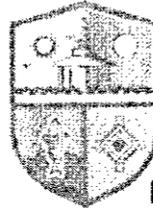
ADJUNTO COPIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION...

Sin más por el momento y en espera de una pronta respuesta, agradezco su más fina atención.

ATENTAMENTE:  
"SEÑORIAL E INSIGNE CIUDAD DE CHAPALA"  
Chapala Jalisco a 26 de agosto 2021.

VICTOR MERINO DE JESUS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO MUNICIPAL  
DE CHAPALA JALISCO  
2018 - 2021  
TRANSPARENCIA



**CHAPALA**  
GOBIERNO MUNICIPAL

**RECORDATORIO**  
**OFICIO NO: RR/35/2021**  
**ASUNTO: RECURSO DE REVISION 1652/2021**  
**FOLIO DE RECURSO RR00024421**

**CIUDADANO GILBERTO CHAIREZ MUÑOZ**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**  
**P R E S E N T E:**

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitarle la siguiente información fundamentándonos en lo dispuesto por los **artículos 5, 32 Y 78** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como, el **artículo 6** de Nuestra Carta Magna, toda vez que fuimos requeridos por el ITEI en resolución emitida por el mismo con fecha 16 de Diciembre del 2019 en los términos de los **artículos 86 y 102** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Jalisco, en la cual en su **ACUERDO** nos conmina a cumplimentar la solicitud del recurrente y se nos da un término de 10 días a partir de que surtió efectos la notificación, mismos que empezaran a correr a partir del día 26 de Agosto de la presente anualidad y fenecio el plazo para dar contestación.

Solicitud de Información del C. N4-ELIMINADO 1 solicitud presentada con fecha 26 de Agosto del 2021, de la cual solicito y se quejó:

**ADJUNTO SOLICITUD DE INFORMACION.....**

Sin más por el momento y en espera de una pronta respuesta, agradezco su más fina atención.

**ATENTAMENTE:**  
**CHAPALA, JALISCO A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**VICTOR MERINO DE JESUS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**DE CHAPALA JALISCO**  
**2018 - 2021**

**TRANSPARENCIA**

*Recibido  
Desarrollo  
Urbano 20  
de Sep/21  
2:00 pm*

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."